



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2022-00228-00.

En atención a que dentro del presente proceso fue solicitada medida cautelar por la apoderada de la parte actora, y como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** hasta el 30% del salario que devengue el demandado **SERGIO ANDRES CORREA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.100.956.198, como empleado de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL**, identificada con NIT. 800.152.840-4.

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de las medidas según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que las mismas se limita a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000=).

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 18 de noviembre de 2022, Hora 11:01 a.m, y por ser procedente la misma, este despacho ordena **REQUERIR** al pagador y/o tesorero de las entidades **TEAMWORK SERVICIOS TEMPORALES** y **SIGRID CONSULTORES S.A.S.**, para que informen a este juzgado y para el expediente de la referencia, el trámite dado a los oficios de embargo números 967 y 968 del 21 de junio de 2022, remitidos el 23 de junio hogaño, respecto del demandado **SERGIO ANDRES CORREA MEDINA**; así mismo, para que manifiesten si se le han realizado los descuentos respectivos, o cuál ha sido el motivo por el cual no se ha cumplido con las ordenes expedidas por este estrado judicial.

Para lo anterior, elabórense los oficios correspondientes a cada una de las entidades señaladas, advirtiendo que, la negativa a atender esta orden, le acarreará las sanciones previstas en el Art. 44 Num. 3° del C.G.P., adjuntando copia del oficio para conocimiento y fines pertinentes.



Por último, y en atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 18 de noviembre de 2022, se advierte a la misma que la notificación allí informada se realizó de manera errada, pues se observa en el mensaje de datos "**contenido del mensaje**" que se diligenció y envió a la parte pasiva, fue dirigido una persona distinta determinada como **AMILDE TORRES SALCEDO**, la cual no hace parte dentro del presente asunto, aunado que tampoco se anunciaron puntualmente los anexos enviados, razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta al demandado (ver imagen).



NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 8 LEY 2213 DE 2022)

Señor:

AMILDE TORRES SALCEDO

sergiocorrea703@gmail.com

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS

DEMANDADO: SERGIO CORREA MEDINA

RADICADO: 680014003020-2022-00228-00

Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, para que realice en debida forma el trámite de notificación del demandado **SERGIO ANDRES CORREA MEDINA**, bien sea a la dirección de física o electrónica, ello de acuerdo a la opción que se decida.

Por último, ha de adviértasele a dicha apoderada que, si la notificación se efectúa de manera física debe ser de acuerdo a lo estipulado en el CGP, y en caso que la opción sea notificación electrónica debe ser conforme a lo descrito en la Ley 2213 de 2022, ya que ello solo aplica cuando se realiza la notificación por correo electrónico debidamente validado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 211 del 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56fd3e403776f60ff8f99f66901fa35853afba90d847e2b29655aa4bc2fbeb8**

Documento generado en 16/12/2022 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>